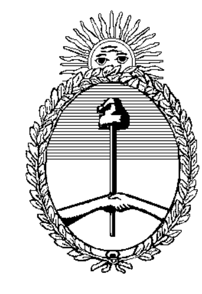
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 2
de julio de 2004

Año CXII
Número 30.434

Precio $ 0,70

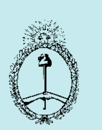


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONDECORACIONES

Decreto 792/2004

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a determinadas autoridades de la República de Chile.

Bs. As., 22/6/2004

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA DE CHILE, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 17 de enero de 2004, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a autoridades de la REPUBLICA DE CHILE, en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Presidente del Consejo de la Unión Parlamentaria de la REPUBLICA DE CHILE, Senador D. Sergio PAEZ, al señor Director Adjunto de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CHILE, Ministro Consejero D. Alfredo GARCIA, y al señor Subdirector de la Dirección de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CHILE, Ministro Consejero D. Alfonso SILVA, en el Grado de COMENDADOR, al señor Ministro Consejero D. Flavio TARSETTI, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CHILE, al señor Empresario de la REPUBLICA DE CHILE, D. Horst PAULLMAN y al señor Empresario Editorial de la REPUBLICA DE CHILE D. Javier VERGARA, en el Grado de OFICIAL, al señor Agregado Laboral de la REPUBLICA DE CHILE en la República, D. Eduardo ROJAS y al señor Funcionario de la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CHILE, Segundo Secretario D. Juan Claudio VALENZUELA y en el Grado de CABALLERO al señor Funcionario de la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CHILE, D. Sergio VILLAGRAN DIPRO.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

CONDECORACIONES

Decreto 793/2004

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Coordinador Residente de las Actividades Operacionales del Sistema de Naciones Unidas para el Desarrollo de la República Argentina.

Bs. As., 22/6/2004

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Coordinador Residente de las Actividades Operacionales del Sistema de Naciones Unidas para el Desarrollo en la República Argentina, D. Carmelo ANGULO BARTUREN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN",

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

suscripta el 11 de febrero de 2004, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Coordinador Residente de las Actividades Operacionales del Sistema de Naciones Unidas para el Desarrollo en la República Argentina, D. Carmelo ANGULO BARTUREN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 286/2004

Apruébanse contrataciones celebradas por la citada jurisdicción, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/6/2004

VISTO el expediente Nº 1976/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas propuestas en la presente medida han dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 287/2004

Apruébase un contrato celebrado por la citada jurisdicción, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/6/2004

VISTO el expediente Nº 3067/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,-).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la señora Ruth Graciela LADENHEIM, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona mencionada ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la señora Ruth Graciela LADENHEIM (DNI Nº 13.851.963) por el período, categoría y monto indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 46/2004

Apruébase el Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Secaderos y Acopiadores de Yerba Mate. Modifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 7/2003.

Posadas, Misiones, 28/6/2004

VISTO: El Art. 4 incs. a), c) y j) de la Ley Nº 25.564 y la Resolución INYM Nº 07/03; y,

CONSIDERANDO:

QUE, es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos establecidos en la Ley Nº 25.564; y, asimismo, identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector yerbatero.

QUE, la Resolución Nº 07/03 ha establecido la obligación de presentar Declaraciones Juradas Mensuales de Ingreso de Hoja Verde de Yerba Mate, Salida de Yerba Canchada y Stock de Yerba Canchada, por parte de los Secaderos.

QUE, con la experiencia adquirida desde el inicio de actividades del INYM y del análisis de los procedimientos y resultados obtenidos con el sistema vigente de declaraciones juradas, este Directorio considera que es necesario proceder a la modificación en el sistema y la forma de las Declaraciones Juradas mensuales que deben presentarse ante el INYM.

QUE, este Directorio ha procedido al estudio y adopción de un nuevo sistema de Declaraciones Juradas que tiene como objetivo principal simplificar su presentación, reducir la tarea de quien debe presentarla y facilitar el acceso a la información por parte del INYM.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley Nº 25.564, su Decreto Reglamentario Nº 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley Nº 25.564.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

Artículo 1º — MODIFICASE el Artículo 1º de la Resolución 07/03, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º: "CREASE el Registro Nacional de Secaderos y Acopiadores de Yerba Mate, que operen en el ámbito del Territorio Nacional".

Art. 2º — APRUEBASE el Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Secaderos y Acopiadores de Yerba Mate, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — FIJASE como plazo de vencimiento el día 31 de Julio de 2004 para la inscripción en el Registro Nacional de Secaderos y Acopiadores de Yerba Mate a todos los Acopiadores de Yerba Mate en actividad. Transcurrida dicha fecha, los sujetos, que hayan incurrido en infracción a la presente disposición, al momento de solicitar la inscripción, deberán abonar una MULTA en pesos equivalente a doscientos (200) kilogramos de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago de la misma; sin perjuicio de las demás sanciones que el Directorio del INYM determine que corresponde aplicar al caso particular.

Art. 4º — DEJASE sin efecto el Artículo 4º de la Resolución Nº 07/03 a partir del 1º de junio de 2004.

Art. 5º — APRUEBASE las planillas de Declaraciones Juradas de Secaderos y/o Acopiadores, generadas por el aplicativo correspondiente que el INYM proveerá a los obligados, que figuran como: Anexo I - Ingreso de Yerba Mate; Anexo II - Salida de Yerba Mate; y Anexo III - Stock de Yerba Mate Canchada; y su correspondiente Instructivo, que forman parte de la presente Resolución.

Art. 6º — ESTABLECESE que las Declaraciones Juradas de Secaderos y/o Acopiadores deberán ser presentadas entre el día 1º y el día 20, o el posterior día hábil si éste fuera inhábil o feriado, correspondientes al mes inmediato siguiente al informado, debiendo realizarse únicamente a través del aplicativo que el INYM provea a los obligados, presentando en forma simultánea, el soporte magnético, disquete de 3 ½", y las planillas anexas generadas a partir del programa referido precedentemente.

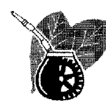
Art. 7º — PRORROGASE, con carácter excepcional, la presentación de las Declaraciones Juradas de Secaderos y/o Acopiadores, correspondientes al período junio de 2004 hasta el día 31 de julio de 2004, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el Artículo anterior.

Art. 8º — LOS Secaderos de Yerba Mate, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución Nº 07/03, deberán presentar con carácter retroactivo los Anexos I a III de esta Resolución, desde enero de 2003 en adelante, sin perjuicio de las sanciones que les pudiera corresponder.

Art. 9º — ESTABLECESE que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución hará pasible al infractor de las sanciones establecidas en el Título X de la Ley 25.564.

Art. 10 — LA presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 11º — REGISTRESE, Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido. ARCHIVESE. — Luis F. Prietto. — Sergio Bazila. — Roberto F. Swier. — Marta Giménez. — Manfredo Seifert. — Eduardo Tuzinkiewicz. — Hernán Laffite. — Miguel A. Sniechowski. — Ricardo C. Colombo. — Ricardo Maciel.



INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

REGISTRO NACIONAL DE SECADEROS y ACOPIADORES DE YERBA MATE
Resolución Nº ________

Inscripción Nº: ________

TITULAR

APELLIDO Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL									
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI		LE		LC		CI		Nº
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	R.P.C.								Nº
C.U.I.T Nº									
I.V.A.	RESPONSABLE INSCRIPTO								
	MONOTRIBUTO								
	NO INSCRIPTO								

DOMICILIO	REAL	LEGAL	POSTAL
PROVINCIA			
DEPARTEMENTO			
LOCALIDAD			
C.P.			
CALLE			
Nº			
PISO			
DEPARTAMENTO			

REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRES									
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI		LE		LC		CI		Nº

OTRO AUTORIZADO ANTE EL INYM

APELLIDO Y NOMBRES									
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI		LE		LC		CI		Nº

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN REGISTROS PROVINCIALES

Misiones	Corrientes	No tiene

FIRMA DEL SOLICITANTE

La información consignada es fiel expresión de la verdad, no habiéndose omitido ni falseado dato alguno que deba contener y reviste el carácter de Declaración Jurada.

ADJUNTAR FOTOCOPIA AUTENTICADA DE:

- Sociedades: Contrato Social y Estatutos, con firmas autenticadas ante Escribano ó Juez de Paz
- Unipersonal: 1º y 2º Hoja del DNI
- Constancia de Inscripción AFIP-DGI
- Habilitación Municipal Definitiva (sólo para Secaderos)
- Croquis y/o planos del Establecimiento (sólo para Secaderos)
- Croquis y/o planos del/los depósitos(s)
- Contrato de alquiler/arrendamiento

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en la Sede del Instituto Nacional de Yerba Mate (Avenida López y Planes 2918 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones).

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 145/2004

Autorízase con carácter precario a Telefónica Data Argentina S.A. para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 29/6/2004

VISTO el Expediente Nº 2036/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-69119165-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), para el cual posee autorizada la correspondiente banda de frecuencia, tramitada en el Expediente Nº 10.182/1997 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que posteriormente mediante Resolución Nº 182 de fecha 10 de abril de 2003 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se aclaró que las licencias y autorizaciones oportunamente concedidas a la empresa citada en el primer considerando deben entenderse concedidas a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69119165-2).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar con carácter precario a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69119165-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2º — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica debe ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4º — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5º — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1º queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar, en el Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Perú 103, piso 4º y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

TARIFAS

Resolución 45/2004

Modifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 124/2003 ORSNA, mediante la cual se estableció el alcance de la exención al pago de la "Tasa de Uso de Aeroestación" (TUA) para vuelos internacionales, determinada a favor de los diplomáticos en el "Cuadro Tarifario Inicial", aprobado por Decreto Nº 163/98 y puesto en vigencia por la Resolución Nº 53/98.

Bs. As., 25/6/2004

VISTO el expediente Nº 40/00 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 y el Decreto Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, la Resolución ORSNA Nº 53 de fecha 27 de mayo de 1998, la Resolución ORSNA Nº 124 de fecha 6 de octubre de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación de la Resolución ORSNA Nº 124/03, en punto a la exención del pago de la "TASA DE USO DE AEROESTACION" (TUA) para vuelos internacionales prevista para el personal diplomático, conforme lo establece el "Cuadro Tarifario Inicial" aprobado por Decreto Nº 163/98 y puesto en vigencia por Resolución ORSNA Nº 53/98.

Que por Resolución ORSNA Nº 124/03 se dispuso que la exención del pago de la "TASA DE USO DE AEROESTACION" (TUA) para vuelos internacionales establecida a favor de los diplomáticos en el "Cuadro Tarifario Inicial" aprobado por Decreto Nº 163/98 y puesto en vigencia por Resolución ORSNA Nº 53/98, alcanza exclusivamente a quienes porten pasaporte diplomático extendido por el ESTADO NACIONAL ARGENTINO u otro país y exhiban credencial de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conjuntamente con el respectivo sellado de visado que otorgue esta última a su titular, mientras permanezca en la REPUBLICA ARGENTINA en ejercicio de sus funciones, siendo dicho criterio aplicable a todos los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (S.N.A.) en la medida que no contradiga los Cuadros Tarifarios que fueran oportunamente aprobados por el ORSNA.

Que para dictar la Resolución ORSNA Nº 124/03 se tuvo en cuenta el argumento señalado por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el sentido de que los documentos que acreditan la condición de funcionarios diplomáticos son el pasaporte diplomático o documento de viaje extendido por el Organismo Internacional al que pertenece el funcionario y la credencial que otorga dicha Dirección.

Que en una nueva presentación de fecha 6 de marzo de 2003 la DIRECCION NACIONAL

DE CEREMONIAL modifica el criterio que diera sustento a la Resolución ORSNA Nº 124/03, manifestando que la exención del pago de la "TASA DE USO DE AEROESTACION" (TUA) procederá mediante la sola presentación de la credencial que otorga dicha Dirección.

Que en ese mismo sentido, en fecha 31 de octubre de 2003 la referida Dirección expresó que el doble requerimiento de pasaporte diplomático y credencial de esa institución, exigido para la exención del pago de la "TASA DE USO DE AEROESTACION" (TUA) en los vuelos internacionales, sería contrario a la práctica internacional y a los antecedentes argentinos, agregando una complicación innecesaria e indeseable y resultando asimismo incongruente con la función de la credencial en cuestión.

Que en ese mismo orden de ideas, la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL consideró que la credencial reemplaza, en el territorio nacional, al pasaporte diplomático y sirve para acreditar como diplomáticos a quienes no tengan consigo el pasaporte, careciendo de sentido exigir ambos documentos, toda vez que uno solo de ellos resulta suficiente para acreditar la condición diplomática de su portador.

Que en dicha oportunidad la referida Dirección manifestó que la Resolución ORSNA Nº 124/03 no menciona entre las excepciones del pago de la "TASA DE USO DE AEROESTACION" (TUA) a los vuelos de cabotaje, infringiendo el principio de reciprocidad respecto de los países que eximen del pago de la TUA a los diplomáticos argentinos tanto para los vuelos internacionales como para los de cabotaje, resultando pertinente su modificación en ese sentido.

Que con relación a la exención del pago por parte de los diplomáticos de la "TASA DE USO DE AEROESTACION" (TUA) en los vuelos de cabotaje, el Servicio Jurídico del ORSNA al tomar una nueva intervención reitera el argumento señalado en el Considerando DECIMO QUINTO (15) de la Resolución ORSNA Nº 124/03 en cuanto a que, tanto el punto 3 del Anexo 2 del Decreto Nº 163/98 como el punto 3 Anexo I de la Resolución ORSNA Nº 53/98 por la que entró en vigencia de "Cuadro Tarifario Inicial", exceptúan expresamente del pago de la "TASA DE USO DE AEROESTACION" (TUA) a los diplomáticos en lo relativo a vuelos internacionales, no alcanzando dicha exención a los vuelos de cabotaje, ni a los familiares de los diplomáticos.

Que con relación a ello, el Artículo 2º de la citada Resolución dispuso: "Consecuentemente, y toda vez que la exención a los diplomáticos surge del "Cuadro Tarifario Inicial", aprobado por Decreto Nº 163/98, corresponde hacer saber a la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que toda modificación al mismo deberá ser propiciada por ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS ha tomado la intervención que le compete, señalando que en lo que respecta al pedido de modificación del Artículo 1º de la Resolución ORSNA Nº 124/03 no posee observaciones que formular.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y demás normativa señalada precedentemente.

Que en reunión de Directorio de fecha 18 de junio de 2004, se ha considerado el asunto facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Artículo 1º de la Resolución ORSNA Nº 124/03, el quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Dejar establecido que la exención del pago de la "TASA DE USO DE AEROESTACION" (TUA) para vuelos internacionales establecida a favor de los diplomáticos en el "Cuadro Tarifario Inicial" aprobado por Decreto Nº 163/98 y puesto en vigencia por la Resolución ORSNA Nº 53/98, alcanza exclusivamente a los titulares de pasaporte diplomático extendido por el ESTADO ARGENTINO u otro país, siendo dicho criterio aplicable a todos los Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (S.N.A.) en la medida que no contradiga los Cuadros Tarifarios que fueran oportunamente aprobados por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Art. 2º — Hacer saber a la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que no corresponde incluir en la exención contemplada en el ARTICULO 1º de la presente medida a los vuelos de cabotaje, conforme lo dispuesto por la Resolución ORSNA Nº 124/03 y los Considerandos de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, a LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.Y., a AEROPUERTOS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, y a la FUERZA AEREA ARGENTINA, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Horacio A. Orefice.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 473/2004

Apruébase el Plan de Beneficiarios Adherentes presentado por la Obra Social de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos.

Bs. As., 22/6/2004

VISTO el Expediente Nº 42.701/03-SSSALUD y la Resolución Nº 490/90 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS (R.N.O.S. Nº 1-1450), a efectos de solicitar la aprobación del Plan de Adherentes.

Que respecto al Plan Médico Asistencial implementado para dichos beneficiarios, la Gerencia de Control Prestacional ha emitido opinión mediante Providencia Nº 2000/04, no encontrando observaciones que formular, conforme fs. 242 de la referida actuación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, propiciando la aprobación del Reglamento de Beneficiarios Adherentes de fs. 245/251 y Contrato de Cobertura de Salud para la Incorporación de Beneficiarios Adherentes de fs. 252/254, propuesto por el mencionado Agente del Seguro de Salud.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas pertinentes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Beneficiarios Adherentes presentado por la OBRA SOCIAL DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS (R.N.O.S. Nº 1-1450), obrante a fs. 174/241 y 245/254 del Expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese al Registro Nacional de Obras Sociales a sus efectos y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 148/2004

Regístrase a Compañía Argentina de Telecomunicaciones S.R.L. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 29/6/2004

VISTO el Expediente Nº 5579/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES S.R.L., solicita se lo registre como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio..."

Que COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES S.R.L., es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrándose a su nombre el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 189 de fecha 15 de abril de 2003.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 144/2004

Asígnase numeración geográfica a CTI PCS S.A. para ser utilizada en diversas localidades.

Bs. As., 29/6/2004

VISTO el Expediente Nº 4639/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que CTI PCS S.A. ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP), en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES y en el área local LA PLATA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del prestador y la razonabilidad de los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase numeración geográfica a CTI PCS S.A., para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

CTI PCS S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5591ghij	10.000
AMBA	11	5592ghij	10.000
AMBA	11	5593ghij	10.000
AMBA	11	5594ghij	10.000
AMBA	11	5595ghij	10.000
AMBA	11	5596ghij	10.000
AMBA	11	5597ghij	10.000
AMBA	11	5598ghij	10.000
AMBA	11	5599ghij	10.000
AMBA	11	5625ghij	10.000
AMBA	11	5626ghij	10.000
AMBA	11	5629ghij	10.000
AMBA	11	5640ghij	10.000
AMBA	11	5641ghij	10.000
AMBA	11	5642ghij	10.000
AMBA	11	5643ghij	10.000
AMBA	11	5644ghij	10.000
AMBA	11	5645ghij	10.000
AMBA	11	5646ghij	10.000
AMBA	11	5647ghij	10.000
LA PLATA	221	536ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 149/2004

Asígnase a Terra Networks Argentina S.A. numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 29/6/2004

VISTO el Expediente Nº 821/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por la Resolución Nº 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se reglamentaron los servicios de valor agregado.

Que por Resolución Nº 499 de fecha 20 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se reservó para el servicio no geográfico de valor agregado tipo no audiotexto denominado “Servicio de Acceso a Internet” el indicativo de servicio 610.

Que mediante la Resolución Nº 37 de fecha 18 de septiembre de 2003, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó al prestador TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A. licencia y registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 610.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al prestador TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	22222ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 146/2004

Déjase sin efecto la numeración asignada a Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. para el Servicio de Telefonía Local en las localidades de General Gelly, provincia de Santa Fe, y La Cesira, provincia de Córdoba.

Bs. As., 29/6/2004

VISTO el Expediente Nº 1584/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 2233 de fecha 2 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se asignó numeración geográfica a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. para el Servicio de Telefonía Local en las localidades LA CESIRA, perteneciente a la Provincia de CORDOBA y GENERAL GELLY, perteneciente a la Provincia de SANTA FE.

Que TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. ha solicitado que se deje sin efecto la asignación de numeración mencionada en el considerando anterior.

Que las razones argumentadas por TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. resultan aceptables, por lo que corresponde dejar sin efecto la numeración otorgada en las localidades LA CESIRA, perteneciente a la Provincia de CORDOBA y GENERAL GELLY, perteneciente a la Provincia de SANTA FE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la numeración asignada a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se deja sin efecto:

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GENERAL GELLY (PROV. SANTA FE)	3460	490hij	1000
LA CESIRA (PROV. CORDOBA)	3463	491hij	1000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 147/2004

Asígnase a Nextel Communications Argentina S.A. numeración geográfica para ser utilizada en diversas localidades.

Bs. As., 29/6/2004

VISTO el Expediente Nº 6254/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por resolución Nº 201 de fecha 1 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.

Que por resolución Nº 482 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se registró a nombre de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en las modalidades "abonado llamante paga" (CPP) y "abonado llamando paga" (MPP) en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CHIVILCOY	2346	44ghij	10.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	47ghij	10.000
MAR DE AJO	2257	57ghij	10.000
PARANA	343	410ghij	10.000
PERGAMINO	2477	47ghij	10.000
PINAMAR	2254	46ghij	10.000
RAFAELA	3492	53ghij	10.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	53ghij	10.000
SAN JUAN	264	406ghij	10.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	45ghij	10.000
SANTA FE	342	424ghij	10.000
VILLA GESELL	2255	44ghij	10.000

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CHIVILCOY	2346	46ghij	10.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	48ghij	10.000
MAR DE AJO	2257	58ghij	10.000
PARANA	343	411ghij	10.000
PERGAMINO	2477	52ghij	10.000
PINAMAR	2254	50ghij	10.000
RAFAELA	3492	54ghij	10.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	54ghij	10.000
SAN JUAN	264	407ghij	10.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	52ghij	10.000
SANTA FE	342	425ghij	10.000
VILLA GESELL	2255	48ghij	10.000

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CHIVILCOY	2346	405hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	530hij	1.000
MAR DE AJO	2257	513hij	1.000
PARANA	343	4845hij	1.000
PERGAMINO	2477	481hij	1.000
PINAMAR	2254	455hij	1.000
RAFAELA	3492	409hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	493hij	1.000
SAN JUAN	264	4029hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	484hij	1.000
SANTA FE	342	4022hij	1.000
VILLA GESELL	2255	437hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 143/2004

Asígnase a Telecom Personal S.A. numeración geográfica para diversas localidades.

Bs. As., 29/6/2004

VISTO el Expediente Nº 5/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL S.A. ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en diversas localidades del país.

Que asimismo el mencionado prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en las modalidades "abonado llamante paga" (CPP) y "abonado llamado paga" (MPP) en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECOM PERSONAL S.A. numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5523ghij	10.000
AMBA	11	5524ghij	10.000
AMBA	11	5525ghij	10.000
AMBA	11	5526ghij	10.000
AMBA	11	5527ghij	10.000
AMBA	11	5528ghij	10.000
AMBA	11	5529ghij	10.000
AMBA	11	5560ghij	10.000
AMBA	11	5561ghij	10.000
AMBA	11	5562ghij	10.000
AMBA	11	5563ghij	10.000
AMBA	11	5564ghij	10.000
AMBA	11	5565ghij	10.000
AMBA	11	5566ghij	10.000
AMBA	11	5567ghij	10.000
AMBA	11	5568ghij	10.000
AMBA	11	5569ghij	10.000

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	41556hij	1.000
AMBA	11	41557hij	1.000
AMBA	11	41558hij	1.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
APOSTOLES	3758	455hij	1.000
APOSTOLES	3758	456hij	1.000
APOSTOLES	3758	457hij	1.000
APOSTOLES	3758	458hij	1.000
APOSTOLES	3758	459hij	1.000
ARROYO SECO	3402	415hij	1.000
ARROYO SECO	3402	416hij	1.000
ARROYO SECO	3402	417hij	1.000
ARROYO SECO	3402	418hij	1.000
BALNEARIA	3563	496hij	1.000
BANDERA	3857	472hij	1.000
BANDERA	3857	473hij	1.000
BANDERA	3857	474hij	1.000
BANDERA	3857	475hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	52ghij	10.000
CHAJARI	3456	494hij	1.000
CHAJARI	3456	495hij	1.000
CHAJARI	3456	496hij	1.000
CHAJARI	3456	497hij	1.000
DEAN FUNES	3521	402hij	1.000
DEAN FUNES	3521	403hij	1.000
DEAN FUNES	3521	404hij	1.000
ELDORADO	3751	471hij	1.000
ELDORADO	3751	477hij	1.000
ELDORADO	3751	478hij	1.000
ELDORADO	3751	479hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	480hij	1.000
LA PUERTA (PROV. CORDOBA)	3575	488hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	498hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	499hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	40ghij	10.000
ROSARIO DEL TALA	3445	458hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	459hij	1.000
SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR	3522	453hij	1.000
SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR	3522	454hij	1.000
SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR	3522	455hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	418ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	419ghij	10.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	478hij	1.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	488hij	1.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	489hij	1.000
SUMAMPA	3856	400hij	1.000
SUMAMPA	3856	401hij	1.000
SUMAMPA	3856	402hij	1.000
SUMAMPA	3856	403hij	1.000
VILLA DEL TOTORAL	3524	497hij	1.000



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 435/2004-MTESS

Bs. As., 24/6/2004

Apruébase el texto del estatuto social del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata, Zona Atlántica, que se encuentra glosado de fojas 100 a fojas 203 del expediente Nº 1.083.837/04 de conformidad con las pautas dispuestas en la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.
Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que le fueran reconocidos a entidad por esta Autoridad de Aplicación.
Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1908/2004-CNC

Bs. As., 22/6/2004

Declárase que la empresa Sar Express S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/87 y sus modificatorios y en la Resolución CNCT Nº 7/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Cincuenta y Siete (757).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Sar Express S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 2 de junio de 2004, operando en consecuencia su vencimiento el 30 de junio de 2005.
Establécese que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Resolución 1939/2004-CNC

Bs. As., 22/6/2004

Declárese que la firma denominada Minibus Ezeiza S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Trescientos Ochenta y Ocho (388).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Minibus Ezeiza S.R.L., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de abril de 2005.

Resolución 1909/2004-CNC

Bs. As., 22/6/2004

Declárase la baja de la empresa Gestión Cuyo S.A. del Registro Nacional de prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de junio de 2004, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a Gestión Cuyo S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución CNCT Nº 7/96.

Resolución 1910/2004-CNC

Bs. As., 22/6/2004

Declárase la baja de la empresa Recruiters & Trainers S.A. del Registro Nacional de prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de junio de 2004, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a Recruiters & Trainers S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución CNCT Nº 7/96.

Resolución 1911/2004-CNC

Bs. As., 22/6/2004

Declárase la baja de la empresa Busgar S.R.L. del Registro Nacional de prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de junio de 2004, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a Busgar S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución CNCT Nº 7/96.

Resolución 1946/2004-CNC

Bs. As., 22/6/2004

Declárase la baja de la empresa Mar Express S.A. Correo Privado del Registro Nacional de prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de junio de 2004, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a Mar Express S.A. Correo Privado a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución CNCT Nº 7/96.

Resolución 1940/2004-CNC

Bs. As., 22/6/2004

Declárase que la empresa SR Servicios S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Ochocientos Nueve (809).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que SR Servicios S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 3/06/2004, operando en consecuencia su vencimiento el 30/06/2005.

Resolución 1976/2004-CNC

Bs. As., 22/6/2004

Declárase que la empresa Mailing y Servicios S. A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Ochocientos Diez (810).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Mailing y Servicios S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 11/05/2004, operando en consecuencia su vencimiento el 31/05/2005.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 2031 COMFER/DGAFRH/M.E.S.A./04

RF: EXPEDIENTE N° 1642-COMFER/92

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Bs. As., 29/6/2004

Notifíquese al Sr. HECTOR HUGO BONARRICO, que en el Expediente N° 1642/COMFER/92 se ha dictado la RESOLUCION N° 0449/COMFER/04 de fecha 12/04/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución N° 994-COMFER/93, por la cual se adjudica al señor Héctor Hugo BONARRICO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de Circuito Cerrado Codificado de Televisión en la Banda de MMDS, para la localidad de EL CHALLAO, departamento de LAS HERAS, provincia de MENDOZA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase para el señor Héctor Hugo BONARRICO, la pérdida de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 2/7 N° 452.026 v. 6/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

DIVISION JURIDICA

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. B C.A.)

El Sr. Instructor ad-hoc de la Dirección Regional Aduanera Rosario - División Jurídica, El Dr. Rubén Cesar Pavé, HACE SABER que en las actuaciones Oficializadas como SICOEX N° 13276 180 04, labradas por esta Dependencia, caratulada "SUMARIO DISCIPLINARIO, DREAMLAND S.A. y "Alberto Daniel Rodríguez", notifica los términos del mencionado DECISORIO a la firma "DREAMLAND S.A." C.U.I.T. NRO. 30-64621551-6, con último domicilio conocido en calle Montevideo 1740 piso 4to, departamento D, de Capital Federal (Buenos Aires) y "Alberto Daniel Rodríguez", C.U.I.T. NRO. 23-92017217-9, con último domicilio en calle A. M. Justo N° 1120 de la Capital Federal (Buenos Aires), que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 14 DE JUNIO DE 2004. VISTO... CONSIDERANDO ... RESUELVO: ARTICULO 1°: SUSPENDER por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días al Despachante de Aduanas Alberto Daniel Rodríguez, C.U.I.T. NRO. 23-92017217-9, tal como lo establecen los art. 44 Ap. 2° y 47 Ap. 1° inc. b) ambos del C.A. ARTICULO 2° — SUSPENDER al Importador Exportador DREAMLAND S.A." C.U.I.T. NRO. 30-64621551-6 por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, tal como lo establecen los Art. 97 Ap. 2° inc. a) y 100 inciso b) ambos del C.A. ARTICULO 3° — Regístrese. Cumplido, pase a la Dirección Regional Aduanera ROSARIO a los fines de la notificación del presente. Firme o Consentido, vuelva a esta Subdirección General a los fines de anotar en los Registros respectivos las sanciones apuntadas en los art. 1° y 2° de la presente. Oportunamente Archívese. RESOLUCION 238/2004 (SDG OAI). FIRMADO: JORGE OMAR DARRIGRAN. Subdirector General. Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior." Asimismo le hacemos saber a Uds. que en relación a lo resuelto, les asiste de conformidad al art. 40 del dcto. 1759/72 los recursos previstos en el art. 84 y s. s., del dcto. 1759/72, los que podrán ser interpuestos dentro de los 10 días de notificado el acto. Quedan Uds. notificados a todos los efectos de ley. Notifíquese.- FIRMADO: Dr. RUBEN CESAR PAVE, Jefe (I) División Jurídica, Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 2/7 N° 452.033 v. 2/7/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 422/2004

Bs. As., 28/6/2004

VISTO el expediente N° S01:00145242/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de abril de 2004 se celebró el MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO entre NIPPON EXPORT AND INVESTMENT INSURANCE, RAILWAY LEASING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad y los Concesionarios TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA con el objeto de resolver el conflicto suscitado durante la vigencia del Contrato de Leasing suscrito entre los Concesionarios y RAILWAY LEASING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para la adquisición de QUINCE (15) locomotoras de propiedad de ésta última.

Que con fecha 12 de mayo de 2004 se celebró el ACTA ACUERDO entre NIPPON EXPORT AND INVESTMENT INSURANCE, RAILWAY LEASING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la cual se establecieron los compromisos a asumir por cada una de las partes a fin de cumplimentar el objetivo enunciado en el primer considerando de la presente Resolución.

Que en la cláusula primera de dicha Acta Acuerdo se preveía que la Autoridad abonaría al Concesionario la suma de PESOS VENTIUN MILLONES ($ 21.000.000) con más el Impuesto al Valor Agregado, a los fines de adquirir las QUINCE (15) locomotoras mencionadas.

Que en dicha cláusula también se preveía la cesión de la suma referida en el Considerando anterior, de modo incondicional, irrevocable y en propiedad fiduciaria a favor del ABN AMBRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA por parte del Concesionario.

Que la cláusula segunda de la referida Acta Acuerdo estableció la forma de pago de la suma antes citada.

Que dichos instrumentos no han tenido a la fecha principio de ejecución ni han sido objeto de ratificación.

Que por Decreto N° 798 de fecha 23 de junio de 2004, se rescindió el Contrato de Concesión de la empresa TRANSPORTES METROPOLITANO GENERAL SAN MARTIN - Grupo de Servicios N° 5 - aprobado por Decreto N° 479 de fecha 28 de marzo de 1994, modificado por la Adeuda aprobada por Decreto N° 1418 de fecha 26 de noviembre de 1999, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 19.2 inc. c) del referido Contrato de Concesión, sustituido por el Artículo N° 12 de la Addenda modificatoria.

Que en orden a lo normado por el Decreto citado se impone la reformulación de los términos del Memorándum de Entendimiento y del Acta Acuerdo, a efectos de acordar que el material tractivo sea abonado directamente por el ESTADO NACIONAL en favor de RAILWAY LEASING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA con fondos presupuestarios y a los fines de ser incorporados a su propiedad, afectándose dicho material al servicio público ferroviario.

Que mediante Decisión Administrativa N° 215 de fecha 21 de julio de 1999, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, fijó los montos para la aprobación de actos por los que se contrate o adquiera bienes y servicios para la administración pública, tornándose necesario la pertinente autorización administrativa a los efectos de la disposición de fondos previstos en la presente.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado intervención en orden a las competencias que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, atento lo normado por el Decreto N° 798 de fecha 23 de junio de 2004 y conforme lo expuesto en los considerandos del presente, para que previa notificación de la presente Resolución a NIPPON EXPORT AND INVESTMENT INSURANCE y RAILWAY LEASING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, proponga la reformulación de las cláusulas del Memorándum de Entendimiento y del Acta Acuerdo oportunamente suscritas con las mencionadas empresas, instrumentos que a la fecha no han obtenido ratificación y que como Anexo I y II integran la presente.

ARTICULO 2° — Prevéase la imputación de la suma de PESOS VENTIUN MILLONES ($ 21.000.000), más el Impuesto al Valor Agregado a la Partida correspondiente a la Jurisdicción 91 - Programa 94 - Subprograma 01 - Actividad 01 - Inciso 5 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 6 - Partidas Subparciales 2024 y 20155.

ARTICULO 3° — Comuníquese a NIPPON EXPORT AND INVESTMENT INSURANCE, RAILWAY LEASING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/7 N° 451.804 v. 2/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Bs. As., 25/6/2004

Conforme a lo solicitado con fecha 22/04/04 bajo el N° 0015875/2004 Ref. Exp. N° 803818/92 TAIPESAR SA S/Med cautelar y notas subsiguientes, por Res. N° 235/04 se autoriza la cesión de los siguientes Permisos de pesca DEFINITIVOS correspondientes a los buques VIRGEN DE LA ESTRELLA y SANTA ROSA a los buques HU YU 901 y HU YU 906 excedente (3250 tn) a buque ZHOU YU N° 5 buque TAIPESAR 888 a buque ZHOU YU N° 6, buque CHIEH HSIANG 661 y TAIPESAR 898 a buques MING YUAN y MIN WANG, buque ESTREITO 3 a buque MING XING a empresa CHENG I y empresa ESTREITO DE RANDE S/Cesión.

A partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL se otorga un plazo de ciento ochenta (180) días en el cual deberán cumplimentarse todos los requisitos legales. — A. G. CARLOS R. OSPITAL, Interventor, Direccion Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 2/7 N° 51.737 v. 2/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma IZY LEVENSON SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 15 de fecha 3 de mayo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 11.206/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3° de la Resolución N° 60 del 25 de setiembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la firma IZY LEVENSON SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($17.542,39), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley N° 21.608. ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa impuesta a la firma IZY LEVENSON SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma IZY LEVENSON SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 2/7 N° 451.766 v. 6/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Inaplicabilidad de los Artículos 10 y 18 de la Resolución General N°1394 Y SUS MOD.

Bs. As., 01/7/2004

"No se le aplicarán a los contribuyentes MOLINARI, Guillermo Andrés, CUIT N° 20-24932358-7 EDM GROUP EXPORT IMPORT S.A. CUIT N° 30-70786087-8, las disposiciones contenidas en los Artículos 10 y 18 de la Resolución General N° 1394 y sus modificaciones, en virtud de la sentencia recaída en los autos 'MOLINARI, Guillermo Andrés c/ AFIP-DGI s/ACCION DE AMPARO' y 'EDM GROUP EXPORT IMPORT S.A. c/ AFIP-DGI s/ ACCION DE AMPARO', que se tramitan por ante el Juzgado Federal N° 1 de la Provincia de Tucumán, ello hasta tanto recaiga sentencia de fondo en las causas individualizadas". — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 2/7 N°452.103 v. 2/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del Código aduanero)

Posadas, 23/6/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indica y en las cuales se cuenta con la autorización de: Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional y Fiscalía Federal de la Ciudad de Posadas y Juzgado Federal Primera Instancia de la Ciudad de Eldorado - Misiones.

INTERESADO	CAUSA N°	
DAHMER RAMON	Expte. N° G-11199/02	Juzg. Fed. Eldorado
BOGES CARLOS MARTIN	Expte. N° G-11199/02	Juzg. Fed. Eldorado
BRIZUELA OLEAZAR CESAR	Expte. N° G-11199/02	Juzg. Fed. Eldorado
BRIZUELA CELSO RAMON	Expte. N° G-11199/02	Juzg. Fed. Eldorado
N.N.	Expte. N° 3332/03	Juzg. Fed. Posadas
N.N.	Expte. N° 368/02	Fiscalía Federal
RODAS NIDIA ROSA	Expte N° 3-01/04	Juzg. Fed. Posadas
CACERES LIDIA SUSANA	Expte N° 3-01/04	Juzg. Fed. Posadas
N.N.	Expte. N° 1032/04	Fiscalía Federal
ALDANA ISIDRO	Expte. N° 3-221/04	Juzg. Fed. Posadas
CUBILLA PEDRO	Expte. N° 6792/03	Juzg. Fed. Posadas
DUARTE BLANCO WALTER OMAR	Expte. N° 6271/03	Juzg. Fed. Posadas
MERELES JUAN	Expte. N° 6271/03	Juzg. Fed. Posadas
GAUTO JUAN MARCELO	Expte. N° 2-164/04	Juzg. Fed. Posadas
N.N.	Expte. N° 1042/04	Fiscalía Federal
N.N.	Expte. N° 1018/04	Fiscalía Federal
LIMA JUAN CARLOS	Expte. N° 2-108/04	Juzg. Fed. Posadas

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 2/7 N° 451.760 v. 2/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma POLINIEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición N° 8 de fecha 6 de abril de 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 11.205/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3° de la Resolución N° 46 del 18 de setiembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la firma POLINIEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en PESOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS ($ 52.331.05), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 inciso b), Apartado 2), de la Ley N° 21.608. ARTICULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 5°.- Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa a la firma POLINIEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma POLINIEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 7°.- "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651-Planta Baja-Sector 11.

e. 2/7 N° 451.768 v. 6/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución Nº 45/2004

Mar del Plata, 29/6/2004

VISTO el Expediente N° 328/2004 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, los Decretos Nros. 630 de fecha 28 de abril de 1994 y su modificatorio, 259 del 1° de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 630/94 se aprobó el Régimen Laboral para el personal embarcado del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Que por el Decreto N° 259/04 dispone que las contrataciones de Personal Embarcado, encuadrado en el precitado texto legal que requiera este Instituto para tripular sus buques de investigación, a fin de cumplimentar con las campañas de investigación conforme las funciones que le fueron asignadas por las Leyes Nros. 21.673 y 24.922 y por el Decreto N° 1458 del 13 de diciembre de 1996, quedan comprendidas en los términos establecidos en el Artículo 4° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que asimismo dicha norma legal exceptúa a este Instituto de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.827, aprobatoria del Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, a los efectos de cubrir los cargos vacantes detallados en el Anexo que forma parte integrante del mencionado decreto.

Que conforme lo establecido en el Decreto N° 630/94 corresponde determinar el régimen de selección que regirá para la cobertura de los cargos vacantes indicados en el referido Anexo del Decreto N° 259/04.

Que por Resolución INIDEP N° 66 de fecha 19 de abril de 2004 se aprobó el Régimen de Selección para la cobertura de cargos vacantes del personal embarcado.

Que tomado intervención la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, mediante Dictamen N° 1788 de fecha 23 de junio de 2004, ha efectuado observaciones al precitado régimen.

Que corresponde en consecuencia proceder conforme lo dictaminado por la mencionada Oficina Nacional de Empleo Público.

Que la ASESORIA JURIDICA de este Instituto ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades que le confieren al suscrito la Ley N° 21.673, los Decretos Nros. 1458 del 13 de diciembre de 1996, 630 del 28 de abril de 1994 y 259 del 1° de marzo de 2004 y el Decreto N° 554 de fecha 3 de mayo de 2004.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION
Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase la Resolución INIDEP N° 066 de fecha 19 de abril de 2004 mediante la cual se aprobó el Régimen de Selección para la cobertura de cargos vacantes del Personal Embarcado del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS MIGUEL BARLETTA, Director - INIDEP.

ANEXO I

REGIMEN PARA LOS PROCESOS DE SELECCION DE PERSONAL EMBARCADO PARA LA COBERTURA DE VACANTES COMPRENDIDAS EN EL DECRETO N° 630/94

TITULO I.- ORGANO DE SELECCION

ARTICULO 1º.- Se constituirá un Organo de Selección de Personal Embarcado el cual estará integrado por:

1. El funcionario responsable de la Capitanía de Armamento.

2. Los tres (3) Capitanes de los buques de investigación del Instituto.

Para el caso que los cargos a concursar fueran los de Capitanes, el Organo de Selección se integrará, en lugar de los Capitanes, con un representante designado por la Base Naval de la ARMADA ARGENTINA.

3. El titular y/ representante de la ESCUELA NACIONAL DE PESCA

4. El funcionario representante de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

5. El funcionario responsable de la Dirección de Recursos Humanos y Organización el cual actuará en carácter de coordinador técnico en los procesos de selección.

Un (1) delegado titular por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, y por cada una de las entidades gremiales que cuenten con afiliados en el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, representarán a los distintos puestos a concursar, actuando como veedores gremiales. En todos los casos se designará igual número de miembros alternos o suplentes.

Los veedores gremiales fiscalizarán los procesos de selección, debiéndose dejar constancia en Acta de todas las observaciones. Estas observaciones serán elevadas al Director del Instituto y serán consideradas antes de la decisión final.

ARTICULO 2º.- El Organo de Selección tendrá por cometido:

a) Determinar los requisitos indispensables a exigir en cada puesto a cubrir en materia de conocimientos, experiencia laboral habilidades, aptitudes, perfil de personalidad y demás condiciones específicas.

b) Establecer la incidencia relativa de los distintos factores a evaluar en los postulantes, y los puntajes correspondientes en función del nivel y perfil requerido por el cargo.

c) Determinar el orden de cada etapa del proceso de evaluación de aspirantes.

d) Determinar el cronograma general de las actividades a desarrollar para asegurar la terminación del proceso de selección, e impulsar su cumplimiento, en los plazos establecidos.

e) Requerir la asistencia o asesoramiento de personal técnico interno y/o externo con competencia en el puesto a cubrir.

f) Asegurar la adecuada difusión de la información relativa al proceso de selección para la cobertura de vacantes y coordinar la organización para la inscripción de aspirantes.

Los aspectos mencionados en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo deberán ser aprobados por Acta del Organo de Selección, con carácter previo a la difusión del llamado.

ARTICULO 3º.- El Organo de Selección podrá delegar la realización de las diversas tareas que materializan las distintas etapas del proceso de selección en al menos TRES (3) de sus integrantes, incorporando para la asistencia y/o colaboración en el proceso de selección a personal de las áreas involucradas con el llamado a concurso de cargos vacantes.

No obstante lo anterior, deberá aprobar por Acta firmada por la mayoría de sus integrantes, los resultados de la aplicación de cada etapa establecida, la calificación correspondiente a cada aspirante y el Orden de Mérito Provisorio.

TITULO II.- PREPARACION Y LLAMADO A INSCRIPCION

ARTICULO 4º.- De los perfiles a requerir.

El Organo de Selección una vez determinadas las especificaciones de los conocimientos, habilidades y aptitudes básicos que deberá satisfacer el postulante según el perfil de requerimientos del puesto a cubrir y haber procedido a dar cumplimiento a lo establecido en los incisos a), b), c) y d) del artículo 2° precedente, elevará mediante el Acta pertinente al Director del Instituto para su resolución la propuesta del llamado a concurso.

ARTICULO 5°.- Contenido del llamado.

El llamado a inscripción deberá contener mínimamente la siguiente información:

a) Organismo y dependencia a la que pertenece la vacante.

b) Cantidad de cargos a ocupar discriminados por denominación del puesto de trabajo, nivel, remuneración básica, domicilio del trabajo y requisitos básicos para su cobertura.

c) Sistema de selección aplicable: abierto.

d) Orden de las etapas de evaluación establecidas.

e) Lugar y horario de informes e inscripción, fecha de cierre de esta última.

f) Lugar, horario y fecha en que se notificará la lista de admitidos y no admitidos al proceso de selección. A este fin se utilizará el Formulario A que figura como Anexo al presente.

ARTICULO 6º.- Información complementaria.

El presente régimen, las demás normas complementarias y las Actas que elabore el Organo de Selección, estarán a disposición de los postulantes para su consulta en la cartelera oficial que se habilite al efecto en la Dirección de Recursos Humanos y Organización de este Instituto.

ARTICULO 7º.- Difusión.

Cumplido lo establecido en el artículo anterior, la difusión pública se efectuará obligatoriamente con por lo menos CINCO (5) días de anticipación a la fecha de apertura de las inscripción de aspirantes.

ARTICULO 8º.- El circuito de difusión lo iniciará la Dirección de Recursos Humanos y Organización dando a conocer el llamado mediante:

a) Boletín Oficial por el término de UNO (1) día.

b) Carteleras oficiales y/o lugares visibles del Instituto.

c) Se publicará en UN (1) medio gráfico de circulación local y uno de circulación nacional, por igual término que el establecido en el inciso a).

d) Comunicación a todas las entidades gremiales a que se refiere el artículo 1° del presente régimen.

ARTICULO 9º.- Inscripción.

El período de inscripción estará abierto durante al menos DIEZ (10) días hábiles. El postulante completará y firmará la Ficha de Inscripción que figura como Anexo B al presente, con carácter de Declaración Jurada. Y además deberán presentar:

A) Fotocopia del DNI, LC o LE.

B) Fotocopia de la Libreta de Embarco.

C) Fotocopia autenticada de título habilitante para el puesto a cubrir que posea el interesado.

D) Declaración Jurada conforme Circular SLyT N° 1/95 y Ley N° 25.183 - Decreto N° 85/02 (Incompatibilidades y Conflictos de Intereses).

E) Declaración Jurada - Decreto N° 894/01 (Sobre Incompatibilidades para el desempeño de la función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia).

F) Declaración Jurada - Artículo 3° del Anexo del Decreto N° 630/94 Régimen Laboral para el Personal Embarcado.

G) Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

H) Certificado de trabajos desempeñados.

Los aspirantes que residan a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción podrán inscribirse por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo, o por Fax.

ARTICULO 10.- Los aspirantes no seleccionados podrán solicitar la devolución de la documentación presentada una vez finalizado el proceso de selección.

ARTICULO 11.- El Organo de Selección analizará las fichas de inscripción de los postulantes para verificar el cumplimiento de las exigencias mínimas del llamado a inscripción y de los requisitos establecidos. Determinará los listados de los postulantes admitidos y no admitidos, fundamentando brevemente en este último caso tal determinación.

Bajo ninguna circunstancia serán admitidos los inscriptos que no reunieran las exigencias mínimas del llamado a concurso o no hubiesen completado y/o firmado la correspondiente ficha de inscripción y entregado la documentación indicada en el Artículo 9° del presente régimen.

ARTICULO 12.- Los listados de admitidos y no admitidos serán exhibidos en las carteleras habilitadas al efecto por la Dirección de Recursos Humanos Organización, a partir del cuarto día hábil de cerrado el período de inscripción.

TITULO III.- ETAPAS DE LA SELECCION

ARTICULO 13.- Etapas.

El proceso de selección estará integrado por las siguientes etapas obligatorias:

1. Evaluación de antecedentes.

2. Evaluación laboral.

3. Evaluación técnica.

ARTICULO 14.- Cada una de las etapas se dará por aprobada o desaprobada. En este último caso la misma será excluyente de la posterior.

El órgano de Selección consignará en el Acta respectiva, los fundamentos de su decisión.

ARTICULO 15.- Evaluación de Antecedentes. En esta etapa se evaluará la información proveniente del formulario de inscripción, la documentación presentada según lo dispuesto en el Artículo 9° del presente régimen y la acreditación del cumplimiento de la condiciones establecidas en el inciso d) Artículo 2° del Anexo del Decreto N° 630/94.

ARTICULO 16.- Evaluación Laboral. En esta etapa se efectuará al menos UNA (1) entrevista para valorar la adecuación de la formación y experiencia laboral del aspirante en relación con los requerimientos del puesto. Las entrevistas serán desarrolladas ante al menos TRES (3) integrantes del Organo de Selección.

ARTICULO 17.- Evaluación Técnica. En esta etapa a través de pruebas técnicas se analizarán los conocimientos, habilidades y capacidad para aplicarlos a situaciones concretas según los requerimientos típicos del puesto.

Esta evaluación podrá realizarse conjuntamente con la evaluación laboral.

ARTICULO 18.- No constituirá causal de nulidad del procedimiento la ausencia de algunos de los integrantes del Organo de Selección durante el desarrollo de las etapas establecidas, el que no sesionará válidamente sin la participación de TRES (3) de sus miembros.

TITULO IV.- CALIFICACION DE LOS ASPIRANTES

ARTICULO 19.- Evaluación.

En la evaluación de los aspirantes se tomarán en consideración los siguientes factores: formación, experiencia laboral, conocimientos específicos de la función y/o cargo a cumplir, habilidades, y aptitudes personales, en relación con los requerimientos del puesto.

ARTICULO 20.- Calificación.

Los puntajes se asignarán a los factores que se establezcan conforme lo dispuesto en el Artículo 2° inciso b) del presente régimen. La calificación de cada aspirante resultará de las suma de los puntajes obtenidos por la evaluación de cada factor. Sobre la base de esta calificación, el Organo de Selección determinará el Orden de Mérito Provisorio. A igualdad de puntaje se preferirá al postulante que preste servicios en el INIDEP que registre mayor antigüedad de servicios efectivos en calidad de embarcado. En caso de persistir el empate, la promoción se definirá mediante las pruebas pertinentes.

Podrá declararse desierto el proceso por falta de aspirantes o por insuficiencia de méritos de los mismos.

ARTICULO 21.- El Organo de Selección elevará al Director del Instituto el Acta conteniendo el Orden de Mérito Provisorio propuesto, con la calificación obtenida por cada uno de los aspirantes o la declaración del concurso desierto con los pertinentes fundamentos de su decisión.

ARTICULO 22.- El Director del Instituto dictará el acto administrativo estableciendo el Orden de Mérito Definitivo.

ARTICULO 23.- Duración de la selección. Las etapas de la selección y la elaboración del orden de mérito provisorio deberán desarrollarse en no más de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de cierre de la inscripción.

ARTICULO 24.- Notificación

El Orden de Mérito Definitivo se notificará a los postulantes conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

TITULO V.- PRINCIPIOS Y GARANTIAS.

ARTICULO 25.- Objetividad, imparcialidad y transparencia.

Los integrantes del Organo de Selección y sus colaboradores deberán asegurar la objetividad e imparcialidad de la selección, y el acceso de los postulantes a la documentación pertinente que acredite su estado de avance en el proceso de selección.

ARTICULO 26.- Confidencialidad.

Los datos personales de los aspirantes y los resultados de las entrevistas previstas tendrán carácter confidencial.

ARTICULO 27.- Impugnación.

En la notificación se deberá informar los recursos que pueden interponer los interesados y plazos de presentación, conforme lo previsto en la Ley N° 19.549, Reglamentada por Decreto N° 1759/72 t.o. 1991- Decreto N° 722/96.

Recurso de Reconsideración (implica el recurso Jerárquico en subsidio) se deberá interponer ante la Autoridad que dictó el acto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde el día hábil siguiente de la fecha de la notificación del acto por que el se estableció el Orden de Mérito Definitivo. La Autoridad deberá expedirse en el término de TREINTA (30) días hábiles.

Recurso Jerárquico en Subsidio se interpone ante la autoridad política superior de la jurisdicción: Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos. La Autoridad tiene TREINTA (30) días hábiles para resolver el recurso.

ARTICULO 28.- Designación del candidato: Vencidos los plazos de interposición de recursos administrativos y/o resueltos los mismos mediante el dictado del acto administrativo pertinente, la Autoridad Máxima procederá mediante el dictado del acto administrativo correspondiente a la designación del candidato al cargo concursado y suscripción del Contrato de Ajuste correspondiente, conforme lo previsto en el Decreto N° 630/94.

e. 2/7 Nº 451.886 v. 2/7/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.966 del 28 JUN 2004

EXPEDIENTE N° 45437 “GONZALEZ LLAMAZARES JOSE (MATRICULA 5903) PRESUNTA VIOLACION LEY 22400.”

Síntesis

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. José GONZALEZ LLAMAZARES (matrícula 5903), por los artículos primero y segundo de la Resolución n° 29.932 de fecha 11 de junio de 2004 obrante a fs. 9/12.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Control tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito en Lavalle 437, 2° “B” de Capital Federal (C.P. 1047) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA. La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/7 N° 451.853 v. 2/7/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.967 del 28 JUN 2004

EXPEDIENTE N° 45460 “HOPE FUNDS TEAM INVESTMENTS S.A. (MATRICULA 50014) PRESUNTA VIOLACION LEY 22.400.”

Síntesis

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la sociedad de productores de seguros “HOPE FUNDS TEAM INVESTMENTS S.A.” (matrícula 50.014), por los artículos primero y segundo de la Resolución n° 29.944 de fecha 17 de junio de 2004 obrante a fs. 6/8.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Control tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, sito en Sarmiento 643, piso 1° de Capital Federal (C.P. 1041) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/7 N° 451.852 v. 2/7/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.968 del 28 JUN 2004

EXPEDIENTE N° 45.490 “EL CENTRO FEDERAL DE CAPACITACION DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LA ARGENTINA SOLICITA AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE CURSOS PARA ASPIRANTES A OBTENER LA MATRICULA DE PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS”.

Síntesis

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar al CENTRO FEDERAL DE CAPACITACION de la Federación de Asociaciones de Productores Asesores de Seguros de la Argentina a dictar, bajo la modalidad de sistema presencial únicamente, el curso de capacitación para aspirantes a rendir el examen de competencia previsto por el artículo 4° inciso c) de la Ley 22.400.

ARTICULO 2° — El CENTRO FEDERAL DE CAPACITACION de la Federación de Asociaciones de Productores Asesores de Seguros de la Argentina en el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas, deberá observar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las Resoluciones números 25.475, 29.160 y 29.645 y del Manual de Procedimientos adjunto a la Circular N° 5119 de fecha 8 de marzo de 2004.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, piso 3° de Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/7 N° 451.851 v. 2/7/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.970 del 28 JUN 2004

EXPEDIENTE N° 45.303 “MONDER, MARCOS (MATRICULA N° 6258) PRESUNTA VIOLACION LEY 22400 Y SU REGLAMENTACION”

Síntesis

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Marcos MONDER (matrícula 6258), por los artículos primero y segundo de la Resolución n° 29.839 con fecha 26 de abril de 2004 obrante a fs. 10/12.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Control tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito Juncal 2320, 7° piso “A” de Capital Federal (C.P. 1125) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/7 N° 451.850 v. 2/7/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.971 del 28 JUN 2004

EXPEDIENTE N° 44922 “JUE, CLAUDIO ALEJANDRO (MATRICULA N° 41834) PRESUNTA LESION LEYES 20091 Y 22400 Y REGLAMENTACION DICTADA EN CONSECUENCIA”

Síntesis

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente n° 44.922.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Claudio Alejandro JUE, (matrícula 41.834), hasta tanto el mismo comparezca a estar derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Control tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores de Seguros sito en Deán Funes 2225, de la localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/7 N° 451.849 v. 2/7/2004

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución N° P-225/2004

Bs. As., 17/6/2004

VISTO el Expediente INPI N° A 253-70398/04 "Reemplazo de Títulos" del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481, los Decretos N° 260 del 20 de marzo de 1996, N° 1115 del 31 de agosto de 2001 y N° 1148 del 2 de julio de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° P-094 del 16 de mayo de 2003 se dio por concluido el concurso interno realizado para diseño del logotipo del Instituto y de sus áreas sustantivas para los Títulos de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Marcas, Modelos y Diseños Industriales, Contrato de Transferencia de Tecnología, Certificado de Depósito, Convenio de París y Nuevos Testimonios, declarando ganadora a la presentación número cinco.

Que por las actuaciones administrativas citadas en el Visto se tramita el reemplazo de los títulos que acreditan la concesión de los derechos de propiedad industrial que hasta la fecha emitía el INPI por los títulos nuevos, impresos en virtud del diseño aprobado oportunamente por esta Presidencia conforme la Resolución citada en el considerando anterior.

Que es intención de esta Presidencia en el proceso de mejora continua tomar las medidas necesarias para hacer más eficiente el nivel de los servicios que brinda el Organismo.

Que los nuevos títulos evidencian una concepción más moderna en cuanto a diseño y más clara en cuanto a impresión, colaborando en el logro de las metas propuestas.

Que en dichos títulos constan los datos necesarios y suficientes para identificar el País, el Poder, el Ministerio y Secretaría de la cual este Organismo es parte, las áreas responsables de su emisión, y el derecho de propiedad industrial que se concede.

Que la Dirección de Asuntos Legales de este Instituto, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

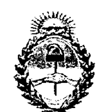
Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el diseño de los títulos que, como constancia de la concesión de los derechos de propiedad industrial emite el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) de acuerdo a los modelos que constan adjuntos a la presente como Anexo.

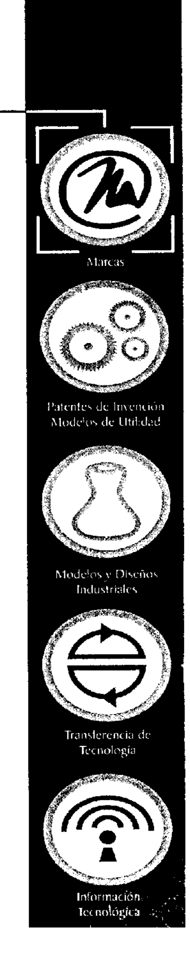
ARTICULO 2° — La entrada en vigencia del nuevo diseño de los títulos será a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial, en el Boletín de Marcas y Patentes, en la página Web —internet e intranet—, en la cartelera y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

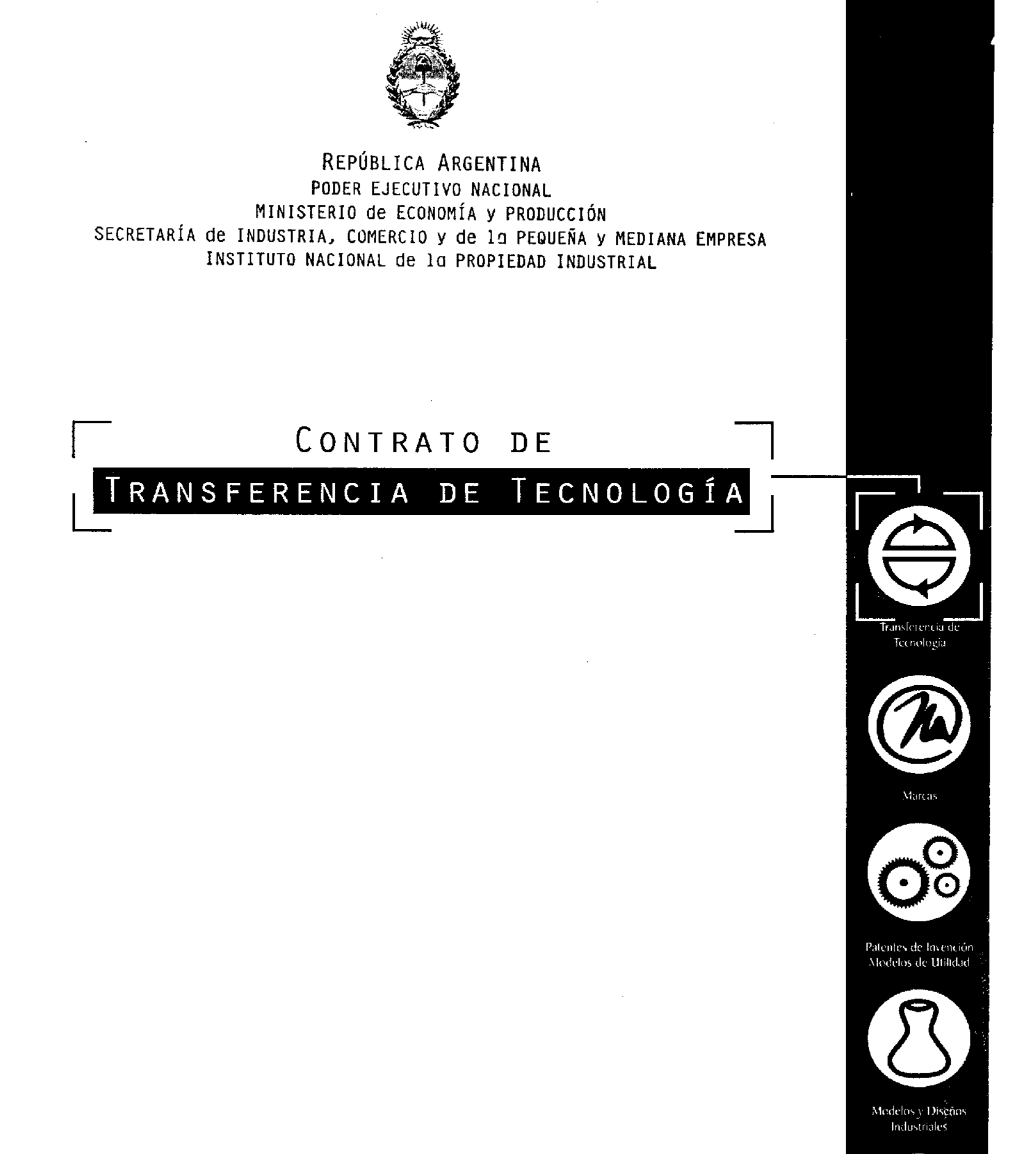


REPÚBLICA ARGENTINA
PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO de ECONOMÍA y PRODUCCIÓN
SECRETARÍA de INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA
INSTITUTO NACIONAL de la PROPIEDAD INDUSTRIAL

NUEVO
TESTIMONIO






REPÚBLICA ARGENTINA
PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO de ECONOMÍA y PRODUCCIÓN
SECRETARÍA de INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA
INSTITUTO NACIONAL de la PROPIEDAD INDUSTRIAL

CONTRATO DE
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Transferencia de Tecnología
Marcas
Patentes de Invención
Modelos de Utilidad
Modelos y Diseños
Industriales
Información
Tecnológica

INPI



REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo Nacional
Ministerio de Economía y Producción
Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa
Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
Dirección de Marcas

TÍTULO DE
MARCA







REPÚBLICA ARGENTINA
PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO de ECONOMÍA y PRODUCCIÓN
SECRETARÍA de INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA
INSTITUTO NACIONAL de la PROPIEDAD INDUSTRIAL

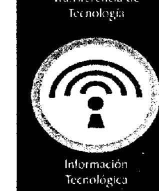
CERTIFICADO DE
DEPÓSITO











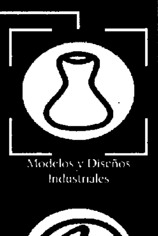
COPIA OFICIAL
CONVENIO DE PARIS
LISBOA 1958



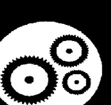


REPÚBLICA ARGENTINA
PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO de ECONOMÍA y PRODUCCIÓN
SECRETARÍA de INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA
INSTITUTO NACIONAL de la PROPIEDAD INDUSTRIAL

NUEVO
TESTIMONIO











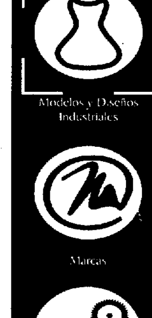




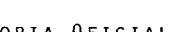
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO de ECONOMÍA y PRODUCCIÓN
SECRETARÍA de INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA
INSTITUTO NACIONAL de la PROPIEDAD INDUSTRIAL

CERTIFICADO DE
DEPÓSITO





COPIA OFICIAL
CONVENIO DE PARIS
LISBOA 1958







REPÚBLICA ARGENTINA
PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO de ECONOMÍA y PRODUCCIÓN
SECRETARÍA de INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA
INSTITUTO NACIONAL de la PROPIEDAD INDUSTRIAL

TÍTULO DE
MODELO Y DISEÑO INDUSTRIAL







REPÚBLICA ARGENTINA
PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO de ECONOMÍA y PRODUCCIÓN
SECRETARÍA de INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA
INSTITUTO NACIONAL de la PROPIEDAD INDUSTRIAL





NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 30/6/2004.

e. 2/7 N° 451.557 v. 2/7/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la empresa EXPRESO PANAMERICANO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30546333643), los términos de la Resolución CNC N° 86 del 14 de enero de 2004, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC N° 6969/03, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1° — Intímese a la empresa EXPRESO PANAMERICANO S.R.L., para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos proceda a poner a disposición del señor Oscar RIOS D.N.I. 27.072.842 la suma que resulta de la aplicación del artículo 30 del Decreto 151/74, bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa de QUINIENTOS (500) portes, en los términos del artículo 38 inciso j) del Decreto 1185/90, por cada día de atraso en el cumplimiento de lo ordenado.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo indicado en el número anterior, la prestadora deberá informar a esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el monto indemnizatorio y la forma de notificación de la puesta a disposición de los fondos y el resultado de la gestión de pago.

ARTICULO 3° — Impónese la sanción de multa de CINCO MIL (5.000) portes dispuesta en el artículo 46 de la Ley de Correos N° 20.216, a la empresa EXPRESO PANAMERICANO S.R.L. por haber desarrollado actividad postal en violación del deber de inscripción establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

ARTICULO 4° — Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial.

ARTICULO 5° — Intímese a la empresa EXPRESO PANAMERICANO S.R.L. a que cese en la prestación de servicios postales, a fin de garantizar los derechos del consumidor, la vigencia de la efectiva competencia y las normas de lealtad comercial, conforme el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, bajo apercibimiento de aplicar la sanción prevista en el artículo 47 de la Ley de Correos N° 20.216."

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 2/7 N° 451.825 v. 6/7/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 324/04

ACTA N° 699

Expediente ENRE N° 6342/99

Bs. As., 15/6/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Declarar iniciado el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas para el dictado de un reglamento, según el texto del proyecto adjunto que se incorpora como Anexo I a la presente y que: a) deroga la Resolución ENRE N° 52/95, b) extiende la prórroga de la Resolución 462/02 y sobre la base del plazo establecido en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 555/01, a partir de la publicación del mencionado anteproyecto y, c) fija los nuevos plazos de presentación e implementación del Sistema de Gestión Ambiental (SGA) para todos los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), todo en concordancia con la Resolución ENRE N° 555/01. 2.- La Autoridad Responsable es el Directorio del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), proyecto originado en el Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad y por iniciativa y a propuesta del Departamento Ambiental de la mencionada Area. 3.- Esta iniciativa se encuentra incorporada al Expediente del Visto, a disposición de toda persona, física o jurídica que tenga interés en formular opinión y presentar propuesta referida al proyecto citado en el artículo primero de la presente, quien deberá hacerlo previamente por escrito, dando a conocer, fundadamente, las razones que motivan su intervención. 4.- Estas actuaciones se encontrarán a disposición de los interesados en las oficinas de Avenida Madero 1020 - 8vo. Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - a cargo de la Licenciada Cristina Massei, Jefe del Departamento Ambiental del Area de Administración y Aplicación de Normas Regulatorias del ENRE, quien confeccionará el registro para tales efectos, con las opiniones y propuestas presentadas, juntamente con la documentación que los presentantes estimen oportuno incorporar, las que deberán hacerse por escrito, respetando las formalidades establecidas en el Anexo VI del Decreto N° 1172/03. Se aceptan comentarios informales (que no serán incorporados al Expediente del Visto), los que deberán ser ingresados a la siguiente página en internet: www.enre.gov.ar en el campo: "Decreto 1172 - comentarios informales" o por correspondencia al Ente Nacional Regulador de la Electricidad: Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias - Jefe del Departamento Ambiental: Licenciada Cristina Massei - Expediente ENRE N° 6342 - Resoluciones ENRE N° 52/95, 555/01 y 462/02 - Avenida Madero 1020 - 8vo. Piso - Código Postal 1106 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 5.- Las presentaciones a las que hace referencia el artículo cuarto, podrán efectuarse en el plazo de 15 días hábiles administrativos, los que empezarán a computarse a partir de la publicación de la presente Resolución. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por dos días en el Boletín Oficial, remítase a sus efectos a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese en extracto por quince días corridos en la página en internet: www.enre.gov.ar y archívese ...Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/7 N° 451.066 v. 2/7/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 332/04

ACTA N° 699

Expediente ENRE N° 7046/99

Bs. As., 15/6/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Modificar el artículo 1° de la Resolución ENRE N° 982/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA) y cada Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) reponsable deberán enviar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) solo el Certificado emitido por el Auditor, que acredite la correcta aplicación del procedimiento propio en la evaluación de cada uno de los operadores, de conformidad con establecido en la Resolución ex SE N° 208/98 y en el Procedimiento Técnico General N° 15 sobre Habilitación de Operadores emitido por CAMMESA (el "Certificado")." 2.- Reemplazar el Anexo a la Resolución ENRE N° 713/00 "Régimen de sanciones por incumplimientos al Procedimiento Técnico N° 15", por el Anexo a la presente Resolución de la cual forma parte integrante. 3.- Establecer para el caso de un Gran Usuario Mayor (GUMA) un coeficiente R=0.25 que se aplicará a la fórmula para el cálculo de la sanción establecida en el Anexo adjunto a la presente. 4.- La licencia habilitante deberá permanecer en poder del operador toda vez que esté cumpliendo sus funciones, y podrá ser exigida por el Ente en cualquier momento. 5.- El OED y cada Agente responsable deberán conservar la documentación necesaria para la emisión del "Certificado", pudiendo ser ésta requerida por el Ente en cualquier momento. 6.- Hágase saber lo dispuesto en esta Resolución a la SECRETARIA DE ENERGIA, a CAMMESA, a "ATEERA", a "AGUEERA, a "AGEERA" y a "ADEERA" ....Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/7 N° 451.063 v. 2/7/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 358/04

ACTA N° 699

Expediente ENRE N° 13.668/03

Bs. As., 15/6/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSNOA S.A. en la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 10.197,38), correspondientes al mes de abril de 2003, por incumplimiento del

Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A. 3.- Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de TRANSNOA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 182/2000 el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de abril de 2003 en la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 16.801,58) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo mensual determinado en el artículo precedente, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II a la Resolución ENRE N° 182/2000 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A. 5.- Notifíquese a "CAMMESA" y TRANSNOA S.A.. ...Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/7 N° 451.035 v. 2/7/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 359/04

ACTA N° 699

Expediente ENRE N° 14.537/03

Bs. As., 15/6/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 34.789,52) correspondientes al mes de septiembre de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A. 3.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de DISTROCUYO S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/01, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes bajo análisis, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario correspondientes al mes de septiembre de 2003 en la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 14.285,68) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forman parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo mensual establecido en el artículo precedente, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II a la Resolución ENRE N° 462/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A. 5.- Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A." ...Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/7 N° 451.033 v. 2/7/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 379/04

ACTA N° 699

Expediente ENRE N° 11.592/02

Bs. As., 15/6/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: I.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los CUARENTA Y CUATRO (44) casos incluidos en la tabla "Estim penaliz - Casos rechazados" del archivo "Análisis de descargo Estimaciones EDELAP 2001.mdb" obrante a fojas 67, una multa equivalente al 30% del monto de la facturación estimada, por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales, previsto en el artículo 4° inciso b) del Reglamento de Suministro. 2.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 2234 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión. 3.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en el artículo primero, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 5.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo tercero deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 379/2004". 6.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDELAP S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00. 7.- El importe de la multa establecida en el artículo segundo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 8.- EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 9.- Notifíquese a EDELAP S.A. con copia del anexo de esta Resolución y de los informes obrantes a fojas 57/66 (incluyendo el soporte informático de fojas 67) y 69. 10.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago ....Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/7 N° 451.018 v. 2/7/2004

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 68/2004

Expte.: 14166-03

Bs. As., 24/6/2004

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Directorio sobre la base de la experiencia acumulada en el procedimiento de contrataciones de las obras del Fideicomiso, en orden a la más amplia vigencia de los principios de concurrencia y competencia, considera conveniente ampliar el universo de potenciales contratistas, para lo cual resulta necesario modificar el inciso a) apartado II del artículo 21 del Anexo IV al Contrato de Fideicomiso —Reglamento de Contrataciones para la Contratación de Obras incluidas en el Fideicomiso— aprobado por Resolución ETOSS N° 101/03 y modificado por Resolución ETOSS N° 139/03, eliminando restricciones que pudieran excluir de dichas contrataciones a potenciales oferentes.

Que Aguas Argentinas S.A. mediante Nota N° 64.816 de su registro, solicitó que se contemplara en el Pliego de Bases y Condiciones Generales para Licitación o Concurso de Precios para Contratación y Ejecución de Obras aprobado por Resolución ETOSS N° 139/03 y modificado por Resolución ETOSS N° 40/04, la situación de las Agrupaciones de Colaboración Empresaria, figura que no había sido contemplada en la redacción original de dicho plexo normativo.

Que dicha propuesta mereció la aprobación de las áreas técnicas y legales del Organismo (ver fs. 1271/1272), opinión favorable que fuera anticipada a la Concesionaria mediante Nota ETOSS N° 19.469 (fs. 1286/1287), cuyos términos merecieron la aprobación de este Directorio en su Reunión Pública del 01.06.04 (Acta N° 10/04) resultando pertinente en la instancia proceder a su formal aprobación mediante la correspondiente resolución.

Que por Nota N° 66.659 de su registro la Concesionaria solicitó la modificación del artículo 94 del citado Pliego de Bases y Condiciones Generales para Licitación o Concurso de Precios para Contratación y Ejecución de Obras, otorgándosele cinco (5) días hábiles adicionales para la revisión y auditoría de los certificados, justificando dicho pedido en que el actual plazo de cinco (5) días hábiles resulta exiguo para la realización de los trabajos y auditorías correspondientes.

Que dicho pedido contó con la opinión favorable de la Gerencia de Economía del Sector quien en su informe de fs. 1292/1293, propone la aprobación de la correspondiente modificación al texto del citado artículo 94.

Que corresponde, en consecuencia, proceder a la modificación parcial del Anexo IV al Contrato de Fideicomiso —Reglamento de Contrataciones para la Contratación de Obras Incluidas en el Fideicomiso— oportunamente aprobado por Resolución ETOSS N° 101/03 (artículo 1°), y modificado por Resolución ETOSS N° 139/03, sustituyéndose su inciso a) apartado II del artículo 21, por lo expuesto precedentemente y, asimismo, modificar el artículo 23.2 y el último párrafo del artículo 94 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para Licitación o Concurso de Precios para Contratación y Ejecución de Obras aprobado por Resolución ETOSS N° 139/03 y modificado por Resolución ETOSS N° 40/04, según lo mencionado ut supra.

Que las GERENCIAS DE ECONOMIA DEL SECTOR, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS y DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS cuenta con facultades para dictar la resolución propuesta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Disposición SSRH N° 01/03, en la cláusula DECIMOCUARTA del Contrato de Fideicomiso y en los incisos e) y f) del artículo 17 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30.06.92).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el inciso a) apartado II del artículo 21 del Anexo IV al Contrato de Fideicomiso —Reglamento de Contrataciones para la Contratación de Obras incluidas en el Fideico-

miso—, aprobado por Resolución ETOSS N° 101/03 y modificado por Resolución ETOSS N° 139/03, por el siguiente texto:

"a1).- Ejecución obras de red con conexiones domiciliarias.

Para la ejecución de red los oferentes deberán acreditar haber ejecutado:

a.1.1.- Obras de características y complejidad equivalente y,

a.1.2.- Obras de tendido subterráneo en la vía pública.

"a2).- Ejecución de Colectoras Principales, Cloacas Máximas y/o Acueductos.

Para la ejecución de obras de tendido de Colectoras Principales, Cloacas Máximas y/o Acueductos, los oferentes deberán acreditar haber ejecutado obras del orden del cincuenta por cuento (50%) de las longitudes y los diámetros de las obras a ejecutar.

ARTICULO 2° — Modifícase el artículo 23.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para Licitación o Concurso de Precios para Contratación y Ejecución de Obras, aprobado por Resolución ETOSS N° 139/03 y modificado por Resolución ETOSS N° 40/04, el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

"23.2 De corresponder, la documentación que acredite la conformación de la Agrupación de Colaboración Empresaria o Unión Transitoria de Empresas, en los términos de los artículos 367 al 383 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, y que en el caso de la UTE deberá siempre contener:

a) Que su objeto sea exclusivamente la realización de las obras preadjudicables.

b) Que sus componentes sean responsables en forma solidaria y mancomunada frente a Aguas Argentinas S.A. y/o a terceros, por los actos y operaciones que desarrollen o ejecuten y obligaciones de todo tipo que contraigan".

ARTICULO 3° — Modifícase el último párrafo del artículo 94 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para Licitación o Concurso de Precios para Contratación y Ejecución de Obras, aprobado por Resolución ETOSS N° 139/03 y modificado por Resolución ETOSS N° 40/04, el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

"Una vez que el Contratista presente nuevamente el certificado, se reiniciará el procedimiento indicado en esta cláusula y de no mediar nuevas observaciones Aguas Argentinas S.A. deberá dentro de los diez (10) días hábiles presentar al Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios la documentación que habilite el proceso de pago".

ARTICULO 4° — Las modificaciones que se aprueban por la presente resolución serán aplicables a todos los procesos en los cuales no se hubiere efectuado el respectivo acto de apertura, a la fecha de publicación de la presente. A tal efecto deberá comunicarse fehacientemente a todos aquellos que hubieren consultado y/o adquirido el pliego correspondiente.

ARTICULO 5° — Los Pliegos de Condiciones Particulares deberán incluir en su texto la transcripción completa del artículo 21 del Reglamento de Contrataciones para la Contratación de Obras Incluidas en el Fideicomiso, conforme la redacción que surge de esta resolución.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. y a BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. JORGE A. DELHON, Presidente. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Vicepresidente.— Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Director. — Arq. DANIEL. R. ESTRADA, Director. — ALEJANDRO LABADO, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 14/04.

e. 2/7 N° 451.765 v. 2/7/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE RIO CUARTO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 323/04

CAPITULO 1

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO: ARTICULO 1: En la Ciudad de Río Cuarto a los veinte días del mes de octubre de dos mil tres se constituye el Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Río Cuarto que agrupará a los trabajadores vendedores de Diarios y/o Revistas con domicilio legal en Segurola 1000 de la Ciudad de Río Cuarto. Tendrá como zona de actuación la Ciudad de Río Cuarto, del Departamento Río Cuarto, de la Provincia de Córdoba.

CAPITULO III: COMISION DIRECTIVA: ARTICULO 9: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva Compuesta de siete (7) miembros titulares y dos (2) suplentes que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y tres (3) Vocales. Habrá además Vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los Vocales titulares. Para integrar los órganos directivos se requerirá: a) mayoría de edad; b) no tener inciviles ni penales; estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El setenta y cinco por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados ciudadanos/as argentinos. La representación femenina será de un mínimo del treinta por ciento (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de trabajadores. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el treinta del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación será proporcional a esa cantidad. En los casos en que, por aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. Las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentajes mínimos y en lugares que posibiliten su elección. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

e. 2/7 N° 451.841 v. 2/7/2004

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALMIRANTE BROWN Y SAN VICENTE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S. No 643/97.

ARTICULO 1°: Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio de Almirante Brown y San Vicente a la organización profesional de trabajadores fundada en la ciudad de Adrogué, provincia de Buenos Aires el 7 de septiembre de 1953. Podrán pertenecer a la misma las personas que de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, a los empleados de esta institución, OSECAC, MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALMIRANTE BROWN, los Empleados de Comercio Jubilados y las Pensionadas cuyo esposo a la fecha de deceso se encontraban afiliados al Sindicato de Empleados de Comercio de Almirante Brown y San Vicente, y fija su domicilio central en la Avenida Espora 953 de Adrogué, o lugar que establezca la Comisión Directiva.

ARTICULO 2°: El Sindicato de Empleados de Comercio de Almirante Brown y San Vicente, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de los distritos de Almirante Brown, San Vicente, Pte. Perón y los que de ellos se desprendan y/o agreguen fijando su domicilio central en la Avenida Espora N° 953 de Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 31°: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 16 miembros titulares, que desempeñan los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización y Acción Gremial, Secretario de asuntos laborales, Secretario de Actas y administración, Secretario de Acción Social, Tesorero, Protesorero, Secretario de Cultura y Departamento de la mujer, y siete vocales titulares. Habrá además cuatro vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 2/7 N° 451.843 v. 2/7/2004

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNION OBREROS FERMOLAC, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 376/03.

Artículo 1: A la Ciudad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Octubre de 1946, se Constituye el Sindicato Unión Obreros Fermolac que agrupara a los trabajadores de la Industria de la Levadura para panificación, con domicilio legal en Av. Vergara 3181, de la localidad antes citada. Se excluye del agrupamiento a capataces y niveles superiores y a quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias. Tendrá como zona de actuación las provincias de Buenos Aires y Tucumán modificación reconocida por dictamen de fs. 20, Expte. 1.025.478/99 del Ministerio de Trabajo, como meramente estatutaria y no conlleva innovar respecto de la capacidad de representar, que le ha sido reconocido a la entidad sindical, en virtud de la personería gremial otorgada por la resolución MT y SS N° 981 del 26/10/65. Constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes asimismo, peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y empresarias para propender a la mejora de las condiciones de trabajo y económicas de sus afiliados.

Artículo 9° La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Acción Social y Dos Vocales Titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años pudiendo ser reelectos sin limitaciones al vencimiento de los mismos. La elección de la Comisión Directiva se hará por el voto directo y secreto de sus afiliados y por el sistema de lista completa, simultáneamente con las elecciones para la Comisión Revisora de Cuentas. Son requisitos para formar parte de la Comisión Directiva: a) saber leer y escribir, b) ser mayor de edad a la fecha de convocatoria a elecciones, c) no tener inhibiciones civiles ni penales, d) ser afiliado al Sindicato con dos años de antigüedad a la fecha de la convocatoria a elecciones. e) los cargos directivos y representativos del Sindicato deberán ser desempeñados como mínimo en un 75% por ciudadanos argentinos, nacionalidad que indefectiblemente deberán tener los aspirantes a ocupar los cargos de Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero.

e. 2/7 N° 451.844 v. 2/7/2004

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE PEONES DE TAXIS, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 107/99

ARTICULO 1°: En Mar del Plata, al 1° de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se constituye el SINDICATO UNICO DE PEONES DE TAXIS que agrupará a los trabajadores choferes de taxis en relación de dependencia, con domicilio legal en Rafael del Riego 229 de la Ciudad de Mar del Plata, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente, para defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, con ámbito de actuación en el Partido de General Pueyrredón (Zona Atlántica y aledaños).

COMISION DIRECTIVA: ARTICULO 9°: La asociación será dirigida y administrada por una COMISION DIRECTIVA compuesta de once miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, SECRETARIO DE ACTAS, PRENSA Y DIFUSION, SECRETARIO DE ORGANIZACION, SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTE, y cinco (5) VOCALES TITULARES. Habrá además, cinco (5) VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la COMISION DIRECTIVA en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la COMISION DIRECTIVA podrán ser reelegidos. Para integrar los órganos directivos, se requerirá: Mayoría de edad. No tener inhibiciones civiles ni penales. Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñándose como peón de taxi durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

e. 2/7 N° 451.845 v. 2/7/2004

F.A.T.T. - FEDERACION AZUCARERA DE TRABAJADORES DE TUCUMAN. INSCRIPCION GREMIAL Nº 998/64, 9 DE JULIO 367, MONTEROS TUCUMAN.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION AZUCARERA DE TRABAJADORES DE TUCUMAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 127/04.

-DENOMINACION. ACTIVIDAD. OFICIO O CATEGORIA REPRESENTADOS. ZONA DE ACTUACION:

Artículo 1°: En la localidad de Colombres, del Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán, el día 4 de julio de 1964, se constituye bajo la denominación de FEDERACION AZUCARERA DE TRA-

BAJADORES DE TUCUMAN, la entidad gremial de segundo grado para agrupar a todos los sindicatos de trabajadores — permanentes y transitorios — de la Industria Azucarera Tucumana; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

- OBJETO Y DOMICILIO:

Artículo 2°: La Federación tiene por objeto:

a) Vincular, relacionar y coordinar la acción de los sindicatos de la industria azucarera adheridos;

b) Defender y representar ante el Estado y los Empleadores los intereses profesionales de los trabajadores de la actividad asociados a los sindicatos adheridos;

c) Intervenir en las cuestiones colectivas, gestionar y celebrar acuerdos y convenios, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su aplicación y perfeccionamiento;

d) Actuar como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas que se relacionan con la actividad que ejerzan sus representantes tanto en lo laboral como social y organizar en todo lo posible las relaciones entre el capital y el trabajo;

e) Promover la instrucción gremial y profesional de los trabajadores asociados a las organizaciones sindicales adheridas por medio de escuelas técnicas, talleres, bibliotecas, conferencias, cursos, publicaciones, etc., para el mejoramiento de su nivel de capacitación y cultura;

f) Fomentar la organización de cooperativas de consumo y créditos; Establecer colonias de vacaciones; concretar planes de viviendas, de asistencia médica y social y en general toda acción que tienda a preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los trabajadores representados.

Artículo 3°: La Federación fija su domicilio legal en calle 9 de Julio N° 367 de la Ciudad de Monteros, Departamento Monteros de la Provincia de Tucumán y su traslado sólo será resuelto por el congreso.

- DETERMINACION Y DENOMINACION DE AUTORIDADES. MANDATO:

Artículo 68°: La Federación será administrada por un Consejo Directivo compuesto de seis (6) miembros titulares en los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL; SECRETARIO ADJUNTO; SECRETARIO DE FINANZAS; SECRETARIO GREMIAL; DE ACTAS Y PRENSA; (2) VOCALES TITULARES Y (1) VOCAL SUPLENTE que no forma parte del Consejo Directivo, sino solamente en el caso previsto en el artículo 76 de este Estatuto.

Los cuatro (4) primeros cargos mencionados constituirán la Mesa Directiva, cuyas funciones consistirán en la adopción y ejecución de medidas urgentes e impostergables que no puedan ser diferidas hasta la primera reunión ordinaria del Consejo Directivo, en la que éste deberá ser informado para su aprobación. La Mesa Directiva será también el órgano ejecutor de las decisiones que adopte el Consejo y ejercerá la representación de la Federación ante las autoridades públicas, administrativas y judiciales y demás personas públicas y privadas, sin perjuicios de las expresas atribuciones de cada uno de los integrantes de la Mesa Directiva.

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o separación del cargo de alguno de los miembros que integran la Mesa directiva, será reemplazado por un Vocal Titular, siguiéndose el orden que haya ocupado en la lista electa, con excepción del Secretario General, que será reemplazado por el Secretario Adjunto.

Artículo 70°: Los miembros integrantes del Consejo Directivo serán elegidos por el voto directo y secreto de los Delegados al Congreso Ordinario cuando corresponda, de no mediar una circunstancia especial que haga necesario que la elección se realice en sesión especial que haga necesario que la elección se realice en sesión extraordinaria.

El mandato de los miembros del Consejo Directivo será de cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

- NUMERO DE AFILIADOS AL 24/02/04: 591 (Que totalizan los 5 Sindicatos Filiales)

e. 2/7 N° 451.846 v. 2/7/2004

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GREMIO DE OBRAS SANITARIAS CONCORDIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 169/04.

ARTICULO: 1

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete, se constituye con fines de agremiación, una organización de trabajadores que se denominará ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GREMIO DE OBRAS SANITARIAS CONCORDIA, que agrupara a todos los trabajadores técnicos, administrativos, obreros permanentes o eventuales, de la empresa OBRAS SANITARIAS MUNICIPAL de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, dedicada a la extracción, potabilización, instalación de redes y distribución de agua potable, instalación y mantenimiento de sistemas cloacales y pluviales, y el control de las mismas.

ARTICULO: 2

El asiento legal de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GREMIO DE OBRAS SANITARIAS CONCORDIA, será la ciudad de Concordia, con domicilio legal en calle Concejal Veiga 830 de esta ciudad, y su zona de actuación será la de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO: 3

La asociación se regirá por el presente estatuto y tendrá por objeto:

a) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores de OBRAS SANITARIAS MUNICIPAL.

b) Proveer a la defensa de los intereses morales, económicos y sociales de sus asociados, y promover el constante mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de sus asociados.

c) Cooperar igualmente en la defensa de los intereses sindicales de todos los trabajadores del país.

d) Participar con las autoridades de la empresa OBRAS SANITARIAS MUNICIPAL en el mejoramiento de la empresa y sus servicios, como asimismo con las autoridades nacionales, provinciales o municipales en el estudio y solución de los problemas de saneamiento que interesen a la comunidad y al gremio.

e) Adoptar las medidas necesarias para, asegurar y proteger a sus asociados, cuando peligren sus garantías individuales como consecuencia de su actuación gremial.

f) Adoptar toda iniciativa de interés para el gremio velando por el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas referentes a las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

g) propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, mediante la difusión de conocimientos sindicales, científicos y artísticos en su diversa formas.

h) Efectuar actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento de sus asociados

i) Organizar y propender al establecimiento de instituciones de previsión y asistencia social que posibiliten el anhelo de que los trabajadores de OBRAS SANITARIAS constituyan una sola familia.

i) Propender a la nacionalización de todas las empresas que atiendan al estudio, construcción y explotación de los servicios de provisión de agua potable y/o desagües cloacales y pluviales.

k) Adherirse a federaciones o confederaciones cuando así se resuelva en asambleas convocadas al efecto.

l) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales.

ARTICULO: 24

La Comisión Directiva estará integrada por ocho miembros titulares con los siguientes cargos; un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario Administrativo, Un Secretario de Actas, un Secretario de Prensa y Cultura, Un Secretario de Obras y un Secretario de Acción social. Al someterse a elección la lista de candidatos, y a los efectos de reemplazar a los secretarios, sea temporariamente o definitivamente, se elegirán CUATRO (4) vocales titulares, y CUATRO (4) vocales suplentes que se irán incorporando a la Comisión Directiva como secretarios en la forma que lo establece este estatuto.

ARTICULO: 26

Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus cargos pudiendo ser reelectos. El setenta y cinco por ciento como mínimo de los cargos directivos serán desempeñados por ciudadanos argentinos.

e. 2/7 N° 451.847 v. 2/7/2004

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 496/2004

Bs. As., 01/7/2004

VISTO el Expediente N° 72137/04-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de un Acuerdo celebrado entre esta Superintendencia, la CONFEDERACION DE OBRAS SOCIALES PROVINCIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que el aludido instrumento tiene como objeto básico constituir un espacio formal y permanente entre las partes que lo suscriben, tendiente a concretar un intercambio de información, experiencias y proyectos, con la finalidad de optimizar los recursos destinados a la cobertura de los beneficiarios de la Seguridad Social y concretar avances en la integración y compatibilización de los distintos subsistemas de salud.

Que la actividad a desarrollarse tendrá en cuenta las políticas en salud a nivel regional y los consensos que se obtengan respecto de las desarrolladas en el ámbito nacional, tomando como marco conceptual y de trabajo las Bases del Plan Federal de Salud (2004-2007) recientemente alcanzado en el seno del Consejo Federal de Salud y anunciado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que es criterio de los firmantes que el espacio creado por el acuerdo y las actividades conjuntas a desarrollar, constituyan además una herramienta concreta que facilite el avance en el cumplimiento de las metas fijadas con el citado documento.

Que con el objeto que el acuerdo alcance la mayor amplitud posible en cuanto a sus participantes, de modo de proveer a un mejor cumplimiento de los objetivos previstos, se contempla invitar a participar de las actividades acordadas a las Obras Sociales Universitarias y de las Fuerzas Armadas y Seguridad.

Que los aspectos iniciales a abordar en la actividad a desarrollarse son: a) Cruzamiento de padrones de beneficiarios entre las Obras Sociales Nacionales —incluyendo el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados—, y las Obras Sociales Provinciales, con el objeto de detectar las dobles afiliaciones; b) comparación entre el menú prestacional correspondiente a las Obras Sociales Provinciales y el Programa Médico Obligatorio (Res. N° 201/02-MS y sus modificatorias), con el objeto de avanzar en la compatibilización de criterios, que posibilite una mayor equidad de la canasta de servicios que recibe la población beneficiaria de la Seguridad Social en todo el ámbito nacional; c) comparación y unificación de criterios respecto de modelos prestacionales, modalidades de contratación y precios a abonar por los mismos rubros de servicios; d) compatibilización de criterios, normas y procedimientos de auditoría, tanto de orden prestacional, como administrativa; e) análisis de alternativas para proveer al financiamiento conjunto de prestaciones y medicamentos de baja incidencia y alto costo; f) unificación de criterios en materia de prescripción, dispensación y cobertura en materia de medicamentos, y g) intercambio de información estadística tanto en los aspectos económicos, como epidemiológicos.

Que el instrumento no implica erogaciones económicas de ninguna de las partes a favor de las otras y la facultad de cualquiera de ellas de excluirse del Acuerdo por su sola voluntad.

Que ha tomado, la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03. -PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Acuerdo que se adjunta como Anexo de la presente, suscrito entre esta Superintendencia, la CONFEDERACION DE OBRAS SOCIALES PROVINCIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) se reúnen la CONFEDERACION DE OBRAS SOCIALES PROVINCIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (COSSPRA), representada en este acto por su Presidente Dr. Víctor Cambra, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, representada por el Sr. Superintendente Dr. Rubén Torres y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, representado por su Directora Ejecutiva Lic. Graciela Ocaña, y acuerdan suscribir el presente instrumento, cuyo objeto y disposiciones generales se enuncian seguidamente:

PRIMERO: Objeto. Constituye objeto básico e inicial del presente acuerdo conformar un espacio formal y permanente entre las partes que lo suscriben, tendiente a concretar un intercambio de información, experiencias y proyectos, con la finalidad de optimizar los recursos destinados a la cobertura de los beneficiarios de la Seguridad Social y concretar avances en la integración y compatibilización de los distintos subsistemas de salud, dentro del marco que se indica en el Artículo siguiente.

SEGUNDO: Marco de la actividad a desarrollar. Estará dado por las políticas en salud a nivel regional y los consensos que se obtengan respecto de las desarrolladas en el ámbito nacional, tomando como marco conceptual y de trabajo las Bases del Plan Federal de Salud (2004-2007) recientemente alcanzado en el seno del Consejo Federal de Salud y anunciado por el Poder Ejecutivo Nacional. Es criterio de los firmantes que el espacio creado por este instrumento y las actividades conjuntas a desarrollar, constituyan además una herramienta concreta que facilite el avance en el cumplimiento de las metas fijadas con el citado documento.

TERCERO: Ampliación de los participantes: Es criterio de las partes que el espacio que se crea por el presente acuerdo alcance la mayor amplitud posible en cuanto a sus participantes, de modo de proveer a un mejor cumplimiento de los objetivos previstos. Por ello, se contempla invitar a participar de las actividades acordadas a las Obras Sociales Universitarias y de las Fuerzas Armadas y Seguridad.

CUARTO: Temas iniciales a abordar. Seguidamente se enuncian los aspectos iniciales a abordar a través de la actividad conjunta:

a) Cruzamiento de padrones de beneficiarios entre las Obras Sociales Nacionales —incluyendo el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados—, y las Obras Sociales Provinciales, con el objeto de detectar las dobles afiliaciones.

b) Comparación entre el menú prestacional correspondiente a las Obras Sociales Provinciales y el Programa Médico Obligatorio (Res. N° 201/02-MS y sus modificatorias), con el objeto de avanzar en la compatibilización de criterios, que posibilite una mayor equidad de la canasta de servicios que recibe la población beneficiaria de la Seguridad Social en todo el ámbito nacional.

c) Comparación y unificación de criterios respecto de modelos prestacionales, modalidades de contratación y precios a abonar por los mismos rubros de servicios.

d) Compatibilización de criterios, normas y procedimientos de auditoría, tanto de orden prestacional, como administrativa.

e) Análisis de alternativas para proveer al financiamiento conjunto de prestaciones y medicamentos de baja incidencia y alto costo.

f) Unificación de criterios en materia de prescripción, dispensación y cobertura en materia de medicamentos.

g) Intercambio de información estadística tanto en los aspectos económicos, como epidemiológicos.

QUINTO: Abordaje adicional. De común acuerdo, las partes podrán incorporar otros aspectos a los indicados en el Artículo precedente, definiendo en cada caso las actividades a llevar a cabo. Estos acuerdos complementarios deberán instrumentarse por escrito y al formalizarse pasarán a integrar el presente.

SEXTO: Grupos de trabajo. Las partes podrán designar representantes técnicos para conformar grupos de trabajo que tengan a su cargo abordar el análisis de cada uno de los temas enunciados en el Artículo Tercero. Las conclusiones a las que se arriben serán elevadas a cada una de las partes para su consideración en el espacio político e institucional que se establece por el presente Acuerdo.

SEPTIMO: Cronograma de actividades. Los grupos de trabajo que se mencionan en el Artículo anterior propondrán a las autoridades de las partes un cronograma de los encuentros regionales a realizar, con el objeto de llevar a cabo las actividades conjuntas previstas.

OCTAVO: Vigencia. El presente Acuerdo no implicará erogación económica de ninguna de las partes a favor de la otra y regirá a partir de la fecha. Cualquiera de las partes firmantes podrá excluirse de este instrumento, con el solo requisito de manifestar su decisión a las otras partes mediante notificación por escrito. En tal supuesto, las otras dos partes podrán acordar la continuación del Acuerdo, con las adecuaciones que pudieran corresponder, o su extinción, en la medida que ello se estime procedente.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 2/7 N° 452.113 v. 2/7/2004



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Sr. Enrique Alfredo VIEL (L.E. N° 4.171.528), que en el sumario N° 643 - Expediente N° 101.552/85 instruido a Carfina Compañía Financiera S.A. (e.l.) y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 5 del 14.01.04, que le impuso al mismo un apercibimiento en los términos del artículo 41, inciso 2) de la Ley N° 21.526. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de la mencionada Ley. Publíquese por tres días. DIEGO H. PECORA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

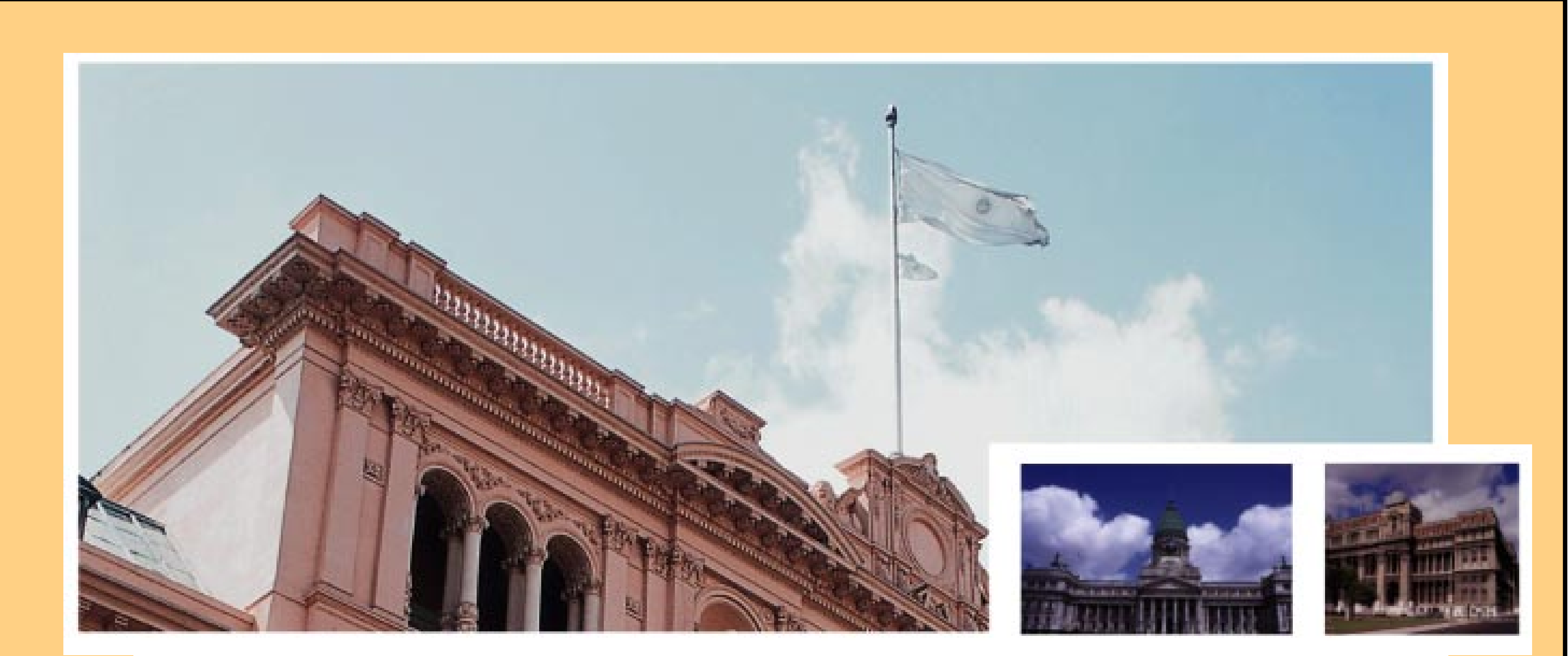
e. 30/6 N° 451.597 v. 2/7/2004

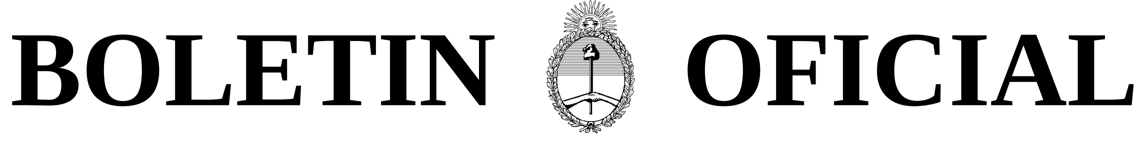
PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



BOLETIN OFICIAL


DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2ª

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet,
con dos niveles de servicio

- Acceso libre a la lectura del ejemplar del día
- Mediante suscripción:
  - Acceso a los ejemplares publicados a partir del 16/05/1997
  - Acceso a la base de datos de publicaciones de personas jurídicas

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.